



## ◆ Banco de la República



---

### *Resolución Externa 7 de 2016*

---

*(Agosto 31)*

*Por la cual se modifica el régimen de cambios internacionales.*

La Junta Directiva del Banco de la República, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las que le confieren los artículos 371 y 372 de la Constitución Política, el artículo 16 literales h) e i) de la Ley 31 de 1992, y en concordancia con el Decreto 1068 de 2015, libro 2, parte 17, título I,

RESUELVE:

**Artículo 1.º.** El artículo 240º de la Resolución Externa 8 de 2000 quedará así:

**“Artículo 240º AUTORIZACIÓN, DESTINO DEL CRÉDITO Y ACREEDORES.** Los residentes podrán obtener de no residentes, distintos de personas naturales, créditos en moneda extranjera, independientemente del plazo y destino de las divisas.

Los residentes también podrán conceder créditos en moneda extranjera a no residentes, independientemente del plazo y destino de las divisas.

Los residentes y los no residentes podrán obtener créditos en moneda extranjera de los intermediarios del mercado cambiario directamente o con cargo a recursos de las entidades públicas de redescuento, independientemente del plazo y destino de las divisas.

Estos créditos deberán desembolsarse y pagarse en divisas y podrán estipularse en moneda legal o extranjera.

**Parágrafo 1.** Los créditos que otorguen los residentes a no residentes desembolsados en moneda legal son operaciones de cambio no obligatoriamente canalizables a través del mercado cambiario. Estos créditos podrán estipularse en moneda legal o extranjera y su pago podrá efectuarse en moneda legal o en divisas. Estas operaciones no serán informadas al Banco de la República.

**Parágrafo 2.** Las entidades multilaterales de crédito son los únicos no residentes autorizados para otorgar créditos a residentes y a no residentes cuyo desembolso se efectúe en moneda legal colombiana. El desembolso deberá realizarse con cargo a los recursos recibidos en moneda legal colombiana en el mercado local, de acuerdo con las disposiciones legales pertinentes. Estos créditos son operaciones de cambio no obligatoriamente canalizables a través del mercado cambiario. Podrán estipularse en moneda legal o extranjera y su pago podrá efectuarse en moneda legal o en divisas. Estas operaciones no están sujetas al depósito de que trata el artículo 260° de esta resolución ni serán informadas al Banco de la República.”

**Artículo 2. °.** El artículo 580° de la Resolución Externa 8 de 2000 quedará así:

“**Artículo 580° INTERMEDIARIOS AUTORIZADOS.** Son intermediarios del mercado cambiario los bancos comerciales, los bancos hipotecarios, las corporaciones financieras, las compañías de financiamiento, la Financiera de Desarrollo Nacional, el Banco de Comercio Exterior de Colombia S. A. -Bancoldex-, las cooperativas financieras, las sociedades comisionistas de bolsa, las sociedades de intermediación cambiaria y de servicios financieros especiales y las sociedades especializadas en depósitos y pagos electrónicos.

En su condición de intermediarios del mercado cambiario las entidades mencionadas estarán sujetas a las reglas y obligaciones establecidas en la presente resolución”.

**Artículo 3. °.** El literal d. del numeral 1 del artículo 590° de la Resolución Externa 8 de 2000 quedará así:

“d. Recibir depósitos en moneda extranjera de empresas de transporte internacional, agencias de viajes y turismo, almacenes y depósitos francos, entidades que presten servicios primarios y aeroportuarios, personas naturales y jurídicas no residentes, misiones diplomáticas y consulares acreditadas ante el Gobierno de Colombia, organizaciones multilaterales y los funcionarios de estas últimas, y entidades públicas o privadas que estén ejecutando programas de cooperación técnica internacional con el Gobierno Nacional en las cuantías efectivamente desembolsadas por los organismos externos de cooperación. Estos depósitos no requerirán registro en el Banco de la República.

Así mismo, recibir depósitos en moneda extranjera de sociedades fiduciarias en desarrollo de encargos fiduciarios o como representante, vocero y administrador de patrimonios autónomos, constituidos con divisas provenientes del desarrollo de las actividades de las empresas indicadas en el inciso anterior.

Recibir depósitos a la vista en cuentas corrientes o de ahorro en moneda legal colombiana de personas naturales y jurídicas no residentes. Adicionalmente, recibir depósitos a término

en moneda legal colombiana, incluyendo Certificados de Depósito a Término -CDT- y Certificados de Depósito de Ahorro a Término -CDAT-, de personas naturales colombianas no residentes. Los depósitos se utilizarán con sujeción a lo dispuesto en la presente resolución y en la reglamentación de carácter general que señale el Banco de la República. Estos depósitos no requerirán registro en el Banco de la República”.

**Artículo 4.º.** El numeral f. del numeral 1 del artículo 590º de la Resolución Externa 8 de 2000 quedará así:

“f. Otorgar créditos en moneda extranjera a residentes y a no residentes en los términos autorizados en el Capítulo IV de este Título. Estos créditos deberán informarse al Banco de la República, cualquiera que sea su plazo, en los términos que señale esta entidad. Estos créditos deberán desembolsarse y pagarse en divisas y podrán estipularse en moneda legal o extranjera”.

**Artículo 5.º.** Adicionar al numeral l. del artículo 590º de la Resolución Externa 8 de 2000 el siguiente literal:

“ñ. Otorgar créditos a no residentes cuyo desembolso se efectúe en moneda legal, independientemente del plazo y destino. Estos créditos podrán estipularse en moneda legal o extranjera y su pago podrá realizarse en moneda legal o en divisas.

El Banco de la República podrá solicitar la información que considere pertinente para efectuar el seguimiento de los créditos a que se refiere el presente literal”.

**Artículo 6.º.** Adicionar el artículo 590º de la Resolución Externa 8 de 2000 con el siguiente numeral: “3.

Las sociedades especializadas en depósitos y pagos electrónicos podrán enviar o recibir giros en moneda extranjera que correspondan a operaciones que no deban canalizarse a través del mercado cambiario. Para este efecto, podrán comprar y vender divisas”.

**Artículo 7.º.** Adicionar el artículo 590º de la Resolución Externa 8 de 2000 con el siguiente párrafo:

“**Parágrafo 10.** Las sociedades especializadas en depósitos y pagos electrónicos podrán actuar como intermediarios del mercado cambiario y estarán sujetos a la regulación correspondiente una vez se encuentren inscritos en el Banco de la República, de acuerdo con el procedimiento de carácter general establecido para el efecto”.

**Artículo 8.º.** La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación y deroga el numeral 5 del artículo 60 de la Resolución Externa 8 de 2000.

Dada en Bogotá, D. C., a los treinta y un (31) días del mes de agosto de dos mil dieciséis (2016).

♦ **Mauricio Cárdenas Santamaría** ♦  
Presidente

♦ **Alberto Boada Ortiz** ♦  
Secretario



---

**Resolución Externa 8 de 2016**

---

(Agosto 31)

***Por la cual se expiden normas relacionadas con la posición propia, posición propia de contado y posición bruta de apalancamiento de los intermediarios del mercado cambiario, y con los indicadores de riesgo cambiario de los intermediarios del mercado cambiario.***

La Junta Directiva del Banco de la República, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las que le confiere el literal h) del artículo 16 de la Ley 31 de 1992,

RESUELVE:

**Artículo 1.º.** El artículo 10º de la Resolución Externa 9 de 2013 quedará así:

“**Artículo 10º APLICACIÓN.** Las normas previstas en la presente resolución sobre posición propia, posición propia de contado y posición bruta de apalancamiento no se aplican a las sociedades de intermediación cambiaria y de servicios financieros especiales ni a las sociedades especializadas en depósitos y pagos electrónicos”.

**Artículo 2.º.** El párrafo del artículo 1.º de la Resolución Externa 3 de 2016 quedará así:

“**Parágrafo.** Las sociedades de intermediación cambiaria y de servicios financieros especiales, los sistemas de compensación y liquidación de divisas, las cámaras de riesgo central de contraparte y las sociedades especializadas en depósitos y pagos electrónicos no están sujetas a las regulaciones sobre los Indicadores de Riesgo Cambiario”.

**Artículo 3.º.** La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

Dada en Bogotá D. C. a los treinta y un (31) días del mes de agosto de dos mil dieciséis (2016).

♦ **Mauricio Cárdenas Santamaría** ♦  
Presidente

♦ **Alberto Boada Ortiz** ♦  
Secretario



---

**Resolución Externa 9 de 2016**

---

(Agosto 31)

*Por la cual se expiden normas sobre el régimen del encaje de los establecimientos de crédito.*

La Junta Directiva del Banco de la República, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las que le confieren el literal a) del artículo 16 de la Ley 31 de 1992,

RESUELVE:

**Artículo 1.º.** Adicionar al artículo 1.º de la Resolución Externa No. 5 de 2008 el siguiente párrafo:

**“Parágrafo 4.º.** Los depósitos inactivos y abandonados que hayan sido trasladados a la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional y al Fondo Especial del Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior -Icetex-, respectivamente, conforme a las disposiciones legales, tendrán el porcentaje de encaje señalado en el literal c) del presente artículo”.

**Artículo 2.º.** La presente resolución rige desde la fecha de su publicación y será aplicable a partir del período bisemanal de encaje requerido comprendido entre el 14 y el 27 de diciembre de 2016.

Dada en Bogotá, D. C., a los treinta y un (31) días del mes de agosto de dos mil dieciséis (2016).

♦ **Mauricio Cárdenas Santamaría** ♦

Presidente

♦ **Alberto Boada Ortiz** ♦

Secretario



---

**Resolución Externa 10 de 2016**

---

(Agosto 31)

**Por la cual se expiden normas en relación con las inversiones obligatorias en títulos de desarrollo agropecuario.**

La Junta Directiva del Banco de la República, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las que le confieren el artículo 58 de la Ley 31 de 1992, en concordancia con lo previsto en el numeral 2 del artículo 112, el numeral 2 del artículo 229 y el numeral 1 del artículo 230 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero,

RESUELVE:

**Artículo 1.º.** Adicionar al artículo 2.º de la Resolución Externa No. 3 de 2000 el siguiente párrafo:

**“Parágrafo 3.º** Los depósitos inactivos y abandonados que hayan sido trasladados a la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional y al Fondo Especial del Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior -Icetex-, respectivamente, conforme a las disposiciones legales, estarán excluidos para el cálculo del requerido de inversión forzosa”.

**Artículo 2.º.** La presente resolución rige desde la fecha de su publicación y será aplicable a partir del cálculo del requerido de inversión en títulos de desarrollo agropecuario, TDA, correspondiente a las exigibilidades del trimestre calendario de enero a marzo de 2017.

Dada en Bogotá, D. C., a los treinta y un (31) días del mes de agosto de dos mil dieciséis (2016).

♦ **Mauricio Cárdenas Santamaría** ♦

Presidente

♦ **Alberto Boada Ortiz** ♦

Secretario

## ◆ Índice de medidas legislativas y ejecutivas

Encuentre en la dirección electrónica Juriscol <http://juriscol.banrep.gov.co>, el texto completo de las leyes, los decretos de carácter general, la jurisprudencia de la Corte Constitucional y las normas y jurisprudencia de las Altas Cortes relacionadas con el Banco de la República desde su creación en 1923.



### CONGRESO DE LA REPÚBLICA *Leyes*

#### | 1806 (agosto 24) |

*Diario Oficial*, núm. 49975, 24 de agosto de 2016, p. 1.

Por medio de la cual se regula el plebiscito para la refrendación del acuerdo final para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera.

#### | 1804 (agosto 2) |

*Diario Oficial*, núm. 49953, 2 de agosto de 2016, p. 1.

Por la cual se establece la política de Estado para el Desarrollo Integral de la Primera Infancia de Cero a Siempre y se dictan otras disposiciones



### MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO *Decretos*

#### | 1246 (agosto 1) |

*Diario Oficial*, núm. 49952, 1 de agosto de 2016, p. 11.

Por el cual se modifica parcialmente el arancel de aduanas.

| 1275 (agosto 4) |

*Diario Oficial*, núm. 49955, 4 de agosto de 2016, p. 10.

Por el cual se modifica parcialmente el Decreto número 2682 de 2014.

| 1287 (agosto 10) |

*Diario Oficial*, núm. 49961, 10 de agosto de 2016, p. 40.

Por el cual se modifica parcialmente el Decreto 1625 de 2015.

| 1288 (agosto 10) |

*Diario Oficial*, núm. 49961, 10 de agosto de 2016, p. 40.

Por el cual se modifica parcialmente el arancel de aduanas y se adopta una medida de salvaguardia.

| 1347 (agosto 22) |

*Diario Oficial*, núm. 49973, 22 de agosto de 2016, p. 16.

Por el cual se establece un arancel para la importación de un contingente de algodón.

| 1349 (agosto 22) |

*Diario Oficial*, núm. 49973, 22 de agosto de 2016, p. 20.

Por el cual se adiciona un capítulo al Decreto Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo, Decreto 1074 de 2015, referente a la circulación de la factura electrónica como título valor y se dictan otras disposiciones.

| 1348 (agosto 22) |

*Diario Oficial*, núm. 49973, 22 de agosto de 2016, p. 17.

Por el cual se reglamentan la revelación de información y la gestión de riesgos en la venta y administración de operaciones de libranza efectuadas al amparo de la Ley 1527 de 2012, se adiciona un capítulo al título 2 de la parte 2 del libro 2 y se modifica la sección 2 del capítulo 49 del título 2 de la parte 2 del libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo, número 1074 de 2015.

| 1350 (agosto 22) |

*Diario Oficial*, núm. 49973, 22 de agosto de 2016, p. 24.

Por el cual se modifica el artículo 2.2.2.45.16 del capítulo 45 del libro 2, parte 2, título 2 del Decreto Único del Sector Comercio, Industria y Turismo, Decreto 1074 de 2015

| 1351 (agosto 22) |

*Diario Oficial*, núm. 49973, 22 de agosto de 2016, p. 24.

Por el cual se adiciona un capítulo al libro 2, parte 2, título 3, del Decreto 1074 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo, y se dictan otras disposiciones.



MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO  
Decretos

| 1247 (agosto 1) |

*Diario Oficial*, núm. 49952, 1 de agosto de 2016, p. 3.

Por el cual se sustituye el título 7 del libro 9 de la parte 2 del Decreto 2555 de 2010 en lo relacionado con la administración de portafolios de terceros.

| 1296 (agosto 10) |

*Diario Oficial*, núm. 49961, 10 de agosto de 2016, p. 5.

Por el cual se ajusta el presupuesto del bienio 2015-2016 del Sistema General de Regalías, trasladando recursos del Fondo de Desarrollo Regional a los beneficiarios de asignaciones directas, y se dictan otras disposiciones.

| 1297 (agosto 10) |

*Diario Oficial*, núm. 49961, 10 de agosto de 2016, p. 36.

Por el cual se modifica el Decreto 1082 de 2015 con el fin de reglamentar el giro y reintegro de los recursos del Sistema General de Regalías.

| 1337 (agosto 19) |

*Diario Oficial*, núm. 49970, 19 de agosto de 2016, p. 2.

Por el cual se reglamenta el artículo 78 de la Ley 1753 de 2015.

| 1340 (agosto 19) |

*Diario Oficial*, núm. 49970, 19 de agosto de 2016, p. 3.

Por el cual se amplía el monto de emisión de “Títulos de Tesorería –TES– Clase B” fijado en el Decreto número 2389 de 2015, destinados a financiar apropiaciones del Presupuesto General de la Nación para la vigencia fiscal del año 2016.

| 1342 (agosto 19) |

*Diario Oficial*, núm. 49970, 19 de agosto de 2016, p. 4.

Por el cual se modifican los capítulos 4 y 6 del título 6 de la parte 8 del libro 2 del Decreto número 1068 de 2015, Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público, en lo relativo al trámite para el pago de los valores dispuestos en sentencias, laudos arbitrales y conciliaciones hasta tanto entre en funcionamiento el Fondo de Contingencias de que trata el artículo 194 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

| 1341 (agosto 19) |

*Diario Oficial*, núm. 49970, 19 de agosto de 2016, p. 4.

Por el cual se efectúa un ajuste en el Presupuesto General de la Nación para la vigencia fiscal de 2016.

| 1346 (agosto 22) |

*Diario Oficial*, núm. 49973, 22 de agosto de 2016, p. 1.

Por el cual se modifica parcialmente la estructura de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales.



**MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO**  
*Decreto*

| 1385 (agosto 24) |

*Diario Oficial*, núm. 49975, 24 de agosto de 2016, p. 324.

Por el cual se adiciona una subsección a la sección 7 del capítulo 2 del título 1 de la parte 1 del

libro 2 del Decreto 1077 de 2015, en relación con el criterio de focalización para el acceso al subsidio familiar de vivienda para áreas urbanas en especie a los hogares que pertenezcan a pueblos y comunidades indígenas en atención a su situación de vulnerabilidad.



**MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL**  
*Decreto*

| 1273 (agosto 3) |

*Diario Oficial*, núm. 49954, 3 de agosto de 2016, p. 1.

Por el cual se adiciona una parte al libro 2 del Decreto 1071 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural, relacionada con las Zonas de Interés de Desarrollo Rural, Económico y Social (Zidres).



**MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL**  
*Decretos*

| 1255 (agosto 1) |

*Diario Oficial*, núm. 49952, 1 de agosto de 2016, p. 10.

Por el cual se establecen para el año 2016 los costos de la supervisión y control, realizados por la Superintendencia Nacional de Salud a las entidades vigiladas, con excepción de las que legalmente se encuentran exentas de asumir tal

obligación, a efectos de determinar el cálculo y fijar la tarifa de la tasa que deben cancelar.

**| 1282 (agosto 8) |**

*Diario Oficial*, núm. 49959, 8 de agosto de 2016, p. 1.

Por el cual se establece el trámite para la obtención de la autorización sanitaria provisional y se dictan otras disposiciones.

**| 1370 (agosto 22) |**

*Diario Oficial*, núm. 49973, 22 de agosto de 2016, p. 15.

Por medio del cual se sustituye un artículo y se adiciona al capítulo v del título i de la parte 6 del libro 2 del Decreto 780 de 2016, Único Reglamentario del Sector Salud, una disposición en relación con la operación de la cuenta de alto costo.



**MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE**  
*Decreto*

**| 1272 (agosto 3) |**

*Diario Oficial*, núm. 49954, 3 de agosto de 2016, p. 9.

Por el cual se adiciona un capítulo al título ix de la parte 2 del libro 2 del Decreto 1076

de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, en lo relacionado con la tasa compensatoria por caza de fauna silvestre, y se dictan otras disposiciones.



**MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL**  
*Decreto*

**| 1295 (agosto 10) |**

*Diario Oficial*, núm. 49961, 10 de agosto de 2016, p. 41.

Por el cual se reglamenta el Premio José Francisco Socarrás al Mérito Afrocolombiano, en la Educación, la Medicina, la Ciencia, la Cultura y la Política y se adiciona el Decreto 1075 de 2015, Único Reglamentario del Sector Educación.



## MINISTERIO DE TRANSPORTE

### *Decreto*

| 1310 (agosto 10) |

*Diario Oficial*, núm. 49961, 10 de agosto de 2016, p. 42.

Por el cual se modifica el Decreto 1079 de 2015, en relación con el Plan Estratégico de Seguridad Vial.



## MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

### *Decreto*

| 1325 (agosto 12) |

*Diario Oficial*, núm. 49963, 12 de agosto de 2016, p. 1.

Por medio del cual se modifican parcialmente y se derogan algunas disposiciones generales de control, vigilancia y verificación migratoria, de que trata la sección 2 del capítulo 11 del título 1 de la parte 2 del libro 2 del Decreto 1067 de 2015.



## MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA

### *Decreto*

| 1365 (agosto 22) |

*Diario Oficial*, núm. 49973, 22 de agosto de 2016, p. 16.

Por el cual se fija la proporción en que debe distribuirse el impuesto de industria y comercio entre los municipios afectados y que corresponde pagar a Emgesa S. A. E.S.P., propietaria de la Central Hidroeléctrica El Quimbo.



MINISTERIO DE TRABAJO  
*Decretos*

| 1345 (agosto 19) |

*Diario Oficial*, núm. 49970, 19 de agosto de 2016, p. 16.

Por el cual se reglamenta el artículo 111 de la Ley 1769 de 2015, referente al acceso de las madres sustitutas al subsidio otorgado por la subcuenta de subsistencia del Fondo de Solidaridad Pensional.

| 1376 (agosto 24) |

*Diario Oficial*, núm. 49975, 24 de agosto de 2016, p. 324.

Por el cual se adiciona al capítulo 1 del título 6 de la parte 2 del libro 2 del Decreto 1072 de 2015, la sección 7 que reglamenta la financiación de práctica laboral, judicatura y relación docencia de servicio en el área de la salud para adquirir experiencia laboral.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA  
*Decretos*

| 1380 (agosto 24) |

*Diario Oficial*, núm. 49975, 24 de agosto de 2016, p. 322.

Por el cual se modifica el Decreto 193 de 2015.

| 1386 (agosto 26) |

*Diario Oficial*, núm. 49977, 26 de agosto de 2016, p. 1.

Por el cual se decreta la aplicación del cese al fuego bilateral y definitivo dentro del marco

del acuerdo final entre el Gobierno nacional y las FARC-EP, y se dictan otras disposiciones.

| 1391 (agosto 30) |

*Diario Oficial*, núm. 49981, 30 de agosto de 2016, p. 1.

Por el cual se convoca a un plebiscito y se dictan otras disposiciones.